

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1509/24 FRAGADÍS, S.L.U./ KUUPS DESIGN INTERNATIONAL, S.L.U.**

---

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 25 de noviembre de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de FRAGADÍS, S.L.U. (FRAGADÍS) de 30 supermercados explotados por KUUPS DESIGN INTERNATIONAL, S.L.U. (KUUPS).
- (2) La operación se rige por el “Contrato de cesión de explotación y compraventa de activos” suscrito entre KUUPS y FRAGADÍS, sujeto a la condición suspensiva de la autorización de la operación por parte de la CNMC.
- (3) La fecha límite para resolver el expediente de referencia es el 17 de diciembre de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (4) La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1.b) de Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (5) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) número 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en las letras a) y b) del artículo 8.1. de la mencionada norma.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1 ADQUIRENTE: FRAGADÍS, S.L.U. (FRAGADÍS)**

- (7) FRAGADÍS se encuentra activa en la venta minorista de bienes de consumo diario, en concreto, en el sector de la alimentación y de los productos del hogar.
- (8) Cuenta en la actualidad con 185 establecimientos minoristas en España<sup>1</sup>, siendo estos supermercados propios. Todos los establecimientos de FRAGADÍS operan bajo las enseñas “SPAR”<sup>2</sup> o “EUROSPAR”<sup>3</sup>, marcas propias de SPAR

---

<sup>1</sup> Ubicados en las provincias de Tarragona, Castellón, Barcelona, Lleida, Huesca, Alicante y Valencia.

<sup>2</sup> En supermercados locales o tiendas de proximidad de menor tamaño.

<sup>3</sup> En establecimientos de mayor tamaño destinados a la realización de compras de mayor volumen.

ESPAÑOLA, S.L.<sup>4</sup>, sobre las que dispone de un derecho de uso en los lugares en los que tiene sus establecimientos.

- (9) FRAGADÍS está controlada por La Serra d'Almos Gestió, S.L., sociedad *holding* que ostenta el 100% de sus participaciones. A su vez, esta empresa está controlada por dos personas físicas<sup>5</sup>, que ostentan, respectivamente, el [CONFIDENCIAL] y el [CONFIDENCIAL] de sus participaciones.

### 3.2 ADQUIRIDA: ACTIVOS KUUPS

- (10) Los activos adquiridos (ACTIVOS KUUPS) son supermercados que pertenecen a KUUPS y que esta explota bajo la enseña "ECONOMY CASH", que se encuentran ubicados en la Comunidad Valenciana, Comunidad de Murcia y Castilla-La Mancha<sup>6</sup>.
- (11) KUUPS es una sociedad activa en la venta minorista de bienes de consumo diario, en particular, en el sector de la alimentación y de los productos del hogar, en el que KUUPS lleva a cabo su actividad en régimen de autoservicio de forma directa en 73 establecimientos<sup>7</sup> ubicados en el territorio español<sup>8</sup>, bajo las marcas propias "Economy Cash" y "KUUPS".
- (12) KUUPS está controlada por Nudisco, S.L.U. (Nudisco), que ostenta el 100% de sus participaciones, estando Nudisco controlada a su vez al 100% por Alcaraz&Ortega Investment, S.L.

## 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (13) Dadas las reducidas adiciones en todos los ámbitos geográficos considerados, la ausencia de solapamiento horizontal en la gran mayoría de municipios afectados, y la discreta presencia de la adquirente en el mercado verticalmente relacionado, se considera que la operación no es susceptible de producir cambios significativos en la actual estructura de mercado, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

---

<sup>4</sup> FRAGADÍS es socia de SPAR ESPAÑOLA, S.L. (<5% de su capital), que, a su vez participa en SPAR INTERNACIONAL. Mediante dicha participación FRAGADÍS, junto con los demás socios de SPAR ESPAÑOLA, S.L. tienen derecho al uso de la enseña "Spar" para abanderar a sus supermercados en función de las zonas concedidas a cada socio.

<sup>5</sup> Según la notificante, el socio mayoritario de La Serra d'Almos Gestió es el administrador único de FRAGADÍS y quien lleva la dirección efectiva del negocio. No obstante, ninguna de estas dos personas físicas ejerce control sobre negocios relacionados con la adquirida, ni es miembro del consejo de administración o de vigilancia de otras empresas que operen en los mercados afectados.

<sup>6</sup> 27 de ellos están ubicados en la Comunidad Valenciana, 2 en la Comunidad de Murcia y 1 en Castilla-la Mancha.

<sup>7</sup> 52 establecimientos abanderados con la enseña "Economy Cash", especializados en surtido fresco asistido (esto es, carnicería) y productos de marca, y 21 establecimientos abanderados con la enseña "KUUPS", dedicados a tiendas de conveniencia y proximidad en localizaciones *premium*, de menor tamaño, pero con un completo surtido de productos de calidad a precios competitivos y altos márgenes de rentabilidad. Únicamente 30 de esos supermercados forman parte del perímetro de la operación.

<sup>8</sup> Principalmente en la Comunidad Valenciana, Comunidad de Murcia, Castilla-la Mancha y Cataluña.

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que, en el presente caso, excedería lo recogido en la mencionada Comunicación la cláusula de no competencia, en lo relativo a (i) su ámbito material, en cuanto a que excede los productos y servicios de la parte adquirida, y (ii) su ámbito geográfico, en cuanto a que excede los municipios en los que venía operando la adquirida. Por tanto, ambas cuestiones irían más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y no deberían considerarse ni necesarias ni accesorias, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.